PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICACIÓN: **080014189006-2020-00087-00 (2020-00213 TYBA)**
DEMANDANTE: **GUILLERMO NAVARRO NAVARRO**
DEMANDADOS: **GABRIEL Y CAROLINA GUTIERREZ DURAN**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que la activa solicitó el retiro de la demanda, sírvase proveer. Barranquilla, 27 de julio de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, el profesional del derecho GUILLERMO MANUEL NAVARRO NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.532.900 y T.P. 108.087 del CSJ, mediante memorial recibido, por correo electrónico (guillonavarro.abogado@hotmail.com), mediante el cual depreca el retiro de la presente demanda y sus anexos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada, se accederá a la petición de retiro de la demanda solicitada de conformidad con lo establecido en el art. 92 del CGP. De igual manera, como quiera que en el presente proceso se decretó medida cautelar, se ordenará el levantará la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda. Hágase la respectiva anotación en el libro radicador.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas, líbrense los respectivos oficios e impóngase a la parte demandante el envío de éste.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E García H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA